

**INSTRUCTIVO INTERNO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES
“MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRASCIÓN ECOLOGICA”
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Que, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)

Que el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no;*

mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. (...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Que el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: “(...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. (...) Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

Que, el artículo 87 del mismo cuerpo legal, establece: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”;

Que, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-08-No. 111-2019, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 21 de marzo de 2019; y, en el Registro Oficial 473 de 23 de abril de 2019, se emite el Reglamento de Régimen Académico

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento se determina que: “*Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.*

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, (...)*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES (...)

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 se dispuso la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua".

La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, contempla: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*

internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 se dispuso la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua".

La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, decreta contempla: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua”.*

Mediante Decreto Ejecutivo N°21 de fecha 24 de mayo de 2021, el Lic. Guillermo Lasso – Presidente Constitucional de la República designa al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua.

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, se dispuso: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.*

EXPIDE:

INSTRUCTIVO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES A DESARROLLARSE EN EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objetivo. - El presente instructivo tiene como objetivo, establecer los lineamientos para prácticas pre-profesionales, regular las relaciones entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA** y las/los estudiantes de una Institución de Educación Superior, legalmente reconocida en el Ecuador, interesados en realizar prácticas pre profesionales al servicio del sector ambiental e hídrico; y, establecer las normas, así como normar los procedimientos para alcanzar ventajas compartidas.

Art. 2.-Objetivos específicos. – son los siguientes.

- a) Fortalecer a la Institución en el aspecto académico e investigativo.
- b) Enriquecer la formación académica del estudiante mediante la integración o aplicación de los conocimientos y experiencias adquiridas durante el desarrollo de su práctica pre profesional en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- c) Promover la vinculación de estudiantes dentro de la gestión y acciones que emprendidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- d) Impulsar la educación en cuidado y conservación del ambiente y agua, mediante la interacción con los estudiantes dentro de la Institución.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo son de carácter general y obligatorio; y su ámbito de aplicación comprende a todas/os las/los estudiantes que presten sus conocimientos en el **MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**.

Art. 4.- Unidad responsable. - La Dirección de Administración de Talento Humano y sus unidades desconcentradas será directamente responsables de cada uno de los estudiantes que ingresen a esta Cartera de Estado mediante prácticas pre profesionales, así como solicitar a cada unidad requirente el informe de actividades asignadas por cada unidad. – Requerimiento mensual (Formato 2).

Cada una de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones tanto técnicas como Administrativas, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, solicitarán practicantes y serán responsables de asignar actividades como de entregar documentos de sustento de acuerdo a su necesidad, el mismo que se emitirá mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – (Matriz de requerimientos o Detección

de necesidades (Formato 1), así como entregar el informe de actividades asignadas a cada estudiante – (Informe mensual – Formato 2).

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 5.- Práctica para el Servicio del sector Ambiental y Agua. - Es la práctica pre-profesional realizada por una/un estudiante de una Institución de Educación Superior en el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con la finalidad de aplicar sus conocimientos y generar experiencia pre-profesional para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Art. 6.- Practicante. - Es la/el estudiante regular de una Institución de Educación Superior que asiste regularmente a clases o haya egresado sin obtener el título, que en virtud de la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales se compromete a la realización de la misma en la MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. La/el practicante no deberá perder su condición de estudiante regular durante el desempeño de la práctica.

Art. 7.- Tutor del practicante. - Servidor o servidora del MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que es responsable del control de asistencia, guía y/ o tutor de labores asignados para ejecución de la práctica pre profesional.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS

Art. 8.- Proceso de requerimiento de practicantes. – La Dirección de Administración de Talento Humano, solicitará en el mes de diciembre del año vigente la respectiva “Detección de Necesidades” a cada unidad, con el objetivo de consolidar y registrar dentro de la Planificación Anual de Prácticas Pre profesionales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del año siguiente.

Cabe indicar que NO se asignarán practicantes pre profesionales si no se encuentran registradas en la Planificación Anual del Ministerio.

Art. 9.- De la inexistencia de relación laboral. - Las prácticas **no originan relación laboral** como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

Art. 10.- De los requisitos. -

- a). -Estudiantes de los dos últimos años o cuatro últimos semestres que estén cursando la formación académica y estén legalmente matriculados.
- b). -Egresados que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para una carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.
- d). - Hoja de vida, carta de compromiso, acuerdos de confidencialidad.

Art. 11.- De la condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario. - Se fomentará la participación de las/los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario en la realización de las prácticas, con igualdad de oportunidades y en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 12.- Del número y distribución de practicantes. - La Unidad requirente podrá contar con el número de practicantes dependiendo de su necesidad, siempre y cuando sean las actividades en concordancia con su carrera.

La planificación de necesidades de incorporación de practicantes estará determinada de acuerdo a los requerimientos de cada unidad del Ministerio.

Los practicantes pre profesionales se dividirán:

Practicantes del Viceministerio de Ambiente. - Son todos aquellos estudiantes que realizan sus prácticas pre profesionales dentro de la estructura orgánica del Viceministerio de Ambiente tanto en Planta Central, Zonales y áreas protegidas.

- Su identificación es una camiseta verde.

Practicantes del Viceministerio de Agua. -Son todos aquellos estudiantes que realizan sus prácticas pre profesionales dentro de la estructura orgánica del Viceministerio de Agua tanto en Planta Central, Zonales y áreas protegidas.

- Su identificación es una camiseta azul.

Practicantes Administrativos. - Son todos aquellos estudiantes que realizan sus prácticas pre profesionales dentro de la estructura orgánica de los procesos adjetivos tanto en Planta Central, Zonales y áreas protegidas.

- Su identificación es una camiseta negra.

Art. 13.- De la duración de la práctica pre profesional. - La práctica tendrá una duración de seis (6) meses, dependiendo de normativa interna de cada IES.

Art. 14.- De la duración de la jornada. - Las/los practicantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cinco horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

Las/los practicantes deberán registrar su asistencia en las unidades asignadas con el tutor responsable de Dirección o quien hiciera sus veces.

Art. 15.- Del reconocimiento. – Una vez culminada las prácticas pre profesionales, el estudiante pasará a ser parte de una base de datos de selección de personal, recibiendo trato diferencial previo cumplimiento del perfil de puesto a cubrir, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones.

- a) Asistenta interrumpida de las prácticas pre profesionales
- b) Evaluación superior a 90 puntos (Dicho puntaje se llevará a cabo de acuerdo a las actividades y productos alcanzados dentro de la unidad asignada – Formato 3)
- c) Asistir a 8 horas de capacitación continua en el Ministerio durante todo el tiempo que dure sus prácticas -
- d) No presentar novedades de conducta, asistencia y permanencia.
- e) Participación continua en el desarrollo de productos competentes a cada dependencia de esta cartera de estado.
- f) Evaluación destacada durante el periodo de prácticas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 16.- Derechos de los practicantes. - Son derechos de los practicantes:

- a) Recibir de la Dirección Administración de Talento Humano material de inducción, para que tengan conocimiento de la misión, estructura organizativa, procesos institucionales y responsabilidades generales;
- b) Recibir asistencia y orientación por parte del responsable de la unidad designada para realizar la práctica, quien se constituirá en el tutor de la pasantía o instructor, quien dará seguimiento a las labores encomendadas;
- c) Los horarios de la práctica no podrán interferir con los horarios de estudio y exámenes;
- d) Desarrollar su práctica en campos vinculados con su formación profesional;
- e) Recibir un certificado de culminación de práctica profesional, suscrito por la Dirección de Administración de Talento Humano, detallando las actividades y/o destrezas realizadas; y,

- f) Recibir capacitación teórico práctica.
- g) No sufrir ningún tipo de discriminación
- h) Ser tratado con respeto

- i) Recibir el certificado de culminación de prácticas pre profesionales por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y todos los instrumentos de trabajo necesarios mientras dura su práctica dentro del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

- j) Los demás establecidos en la Constitución, leyes y este instructivo.

Art. 17.- Obligaciones de los practicantes. - Son obligaciones de los practicantes:

- a) Cumplir con los trabajos asignados como practicantes, con responsabilidad, eficacia y eficiencia y adhesión a las normas internas del Ministerio, dentro de los horarios establecidos;
- b) Guardar absoluto sigilo profesional sobre procedimientos y técnicas administrativas, para lo cual se suscribirá un Acuerdo de Confidencialidad.
- c) Cumplir con el régimen de horario asignado durante el período que dure la práctica, debiendo notificar previamente a la Dirección Administrativa de Talento Humano y al respectivo instructor, los días u horarios que por motivo justificado no pueda concurrir;
 - Exámenes o citaciones por parte de la Universidad.
 - Permisos médicos debidamente avalados.
 - Casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente respaldados.

- d) Brindar un servicio oportuno de calidad y calidez a las personas usuarias;
- e) Concurrir a los eventos de sensibilización en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo; y,
- f) Informes de desempeño de sus tareas asignadas
- g) Presentar su informe final de prácticas pre profesionales; y.
- h) Las demás obligaciones que determine la entidad donde se realice la práctica pre profesional.
- i) Uso correcto del uniforme asignado.
- j) Al finalizar las practicas pre profesionales, el estudiante entregará de manera obligatoria las camisetas otorgadas, caso contrario depositará el valor de \$15,00 a la cuenta institucional.

CAPÍTULO V INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIONES

Art. 18.- Responsabilidad. - La o el practicante que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones del presente instructivo, será suspendido y notificado inmediatamente a la Universidad o Centro de Estudio de origen.

Art. 19.- Causales de suspensión del practicante:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus tareas asignadas, previa evaluación de desempeño e informes del instructor asignado;

- b) Abandono injustificado de la unidad asignada para cumplimiento de práctica pre profesional por tres o más días laborables consecutivos; e) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;

- c) Insultar gravemente de palabra u obra a sus instructores, compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;

- d) Asistir a la práctica pre profesional bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

e) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado: el practicante podrá solicitar la suspensión de su pasantía informando a su instructor y a la Dirección de Administración de Talento Humano; la que evaluará y de ser el caso solicitará la suspensión y retorno del pasante a la Universidad de origen.

f) Incumplimiento de las tareas asignadas como parte del Plan de Trabajo

g) Incumplimiento de las normas de conducta, legislación del país y normativa interna durante la práctica pre profesional, algún tipo de proselitismo político, religioso o de otra índole.

Artículo 20- Consecuencias de la suspensión del practicante:

Cualquiera sea la causal detalladas en el Art. 18, el practicante deberá retornar a su Universidad de origen con informe motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS**

Art. 21.- Convenios de prácticas pre profesionales. - La Coordinación General Administrativa Financiera por medio de la Dirección de Administración de Talento Humano, realizará el acercamiento con diferentes Instituciones de Educación Superior, con la finalidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, y posterior a ello establecer los perfiles y áreas en las cuales los practicantes podrán adquirir un mejor conocimiento, destrezas; y, realizar prácticas de trabajo en materias afines a su carrera.

Para la ejecución de las prácticas pre profesionales en las Jurisdicciones Territoriales del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, las Direcciones Zonales podrán suscribir convenios de prácticas pre profesionales con diferentes Universidades, única y exclusivamente para este fin, para lo cual se considerará las disposiciones del presente instructivo y considerando los formatos generados para el efecto.

Art. 22.- Carta de Compromiso. - La/el practicante seleccionado deberá celebrar una Carta de Compromiso con el Ministerio y/o Dirección Zonal correspondiente, que debe contener las siguientes cláusulas:

- a) Los comparecientes;
- b) Los derechos y obligaciones de las partes;
- c) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la práctica;
- d) El detalle de las actividades que realizará la/el practicante;
- e) La jornada y horarios de la práctica;
- f) La duración de la práctica;
- i) El control y seguimiento de la práctica;
- j) Las causales de terminación del convenio y/o suspensión; y,
- k) El lugar y fecha de suscripción.

La/el practicante tiene la obligación de sujetarse al presente Instructivo, al Código de Ética y a las políticas internas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en lo que fuere aplicable.

Art. 23.- Del registro de las/los practicantes. - La Dirección de Administración de Talento Humano y sus unidades desconcentradas deberán llevar un control de asistencia y cumplimiento de actividades reportadas por los instructores.

Art. 24.- Evento de capacitación – El Ministerio, mientras esté en curso la práctica, deberán realizar al menos un evento de capacitación mensual, con su respectivo certificado de participación, para lo cual podrán requerir el apoyo del Personal mejor calificado de la institución.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS/LOS PRACTICANTES

Art. 25.- De la evaluación de las/los practicantes. - La/el responsable de la unidad designada para ejecutar la práctica, elaborará la evaluación final sobre 100, al culminar el período de dicha práctica, con la finalidad de conocer los resultados que se ha generado por la/el estudiante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como practicante, lo que permitirá seleccionar a los candidatos que accederán a los beneficios del MAATE.

Art. 26.- Del certificado de culminación. - Al finalizar el período de la práctica, las/los practicantes recibirán por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano un certificado de culminación de la práctica que contendrá:

- a) El período de duración de la práctica.
- b) Duración de la jornada
- c) Actividades ejecutadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En los casos no determinados en el presente Instructivo se remitirá a la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa legal vigente e instrumentos dictados por las autoridades competentes.

Segunda. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica precautelaré la seguridad de los estudiantes, sin embargo, no es responsable de cualquier incidente que se presente dentro de la jornada de prácticas pre profesionales debido a no mantener relación laboral de dependencia.

Tercera. - La Dirección de Administración de Talento Humano y sus unidades desconcentradas serán responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de los convenios - prácticas pre profesionales, que se establezcan con diferentes Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - El presente Instructivo entra en vigencia a partir su suscripción y comunicación.

Mgs. Andrés Burgaentzle Román
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Elaborado por: Ing. Sandra Chulde / Asistente de Talento Humano	
Revisado por: Ing. Gustavo Cárdenas / Analista de Administración de Talento Humano	
Aprobado por: Ing. Jorge Abad / Director de Administración de Talento Humano	